

“CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN DISEÑO DE AEROPUERTOS, NEGOCIOS DE AVIACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE QUE LLEVE A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EL DORADO II, LA ESTRATEGIA DEL NEGOCIO DE AVIACIÓN Y LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, PREDIAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE RIESGOS) QUE PERMITA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP, DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA EL DORADO II FASE I Y II DEL PLAN MAESTRO, EN CONJUNTO CON LAS PISTAS Y CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”

**ANEXO 4.4 METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO PARA EL
DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA**

COMPONENTE AMBIENTAL

**CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VE-CM-010-2016
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 637 -2016**

OCTUBRE DE 2016

1. ANÁLISIS AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO NUEVO AEROPUERTO EL DORADO II.

1.1 Formulación del proyecto.

- a) El E.I. deberá recopilar las normas y documentos jurídicos o de acciones de la administración de la ciudad y la región (acuerdos, decretos, ordenanzas, resoluciones, etc.) en torno a los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios del área de influencia del corredor (Deberá tener en cuenta las modificaciones que se están proponiendo actualmente al POT del Distrito, 2013) – POT, Plan de Desarrollo vigente y demás normas ambientales que tengan relación con el proyecto.
- b) Determinar Zonas de alto riesgo natural, establecidas a nivel nacional, regional ó local, identificados dentro de EOT's, POT,'s, PBOT's, POMCA's, POMIUAC's, Planes de Gestión del Riesgo).
- c) Incompatibilidad con los usos de suelo propuestos en los planes de ordenamiento territorial POT, Planes de Ordenación y Manejo de cuencas POMCA's, Sistema Nacional y Regional de Áreas Protegidas (continental) establecidas y Áreas Legalmente Establecidas.
- d) Determinar si existen áreas protegidas de que trata el Decreto 2372 del 2010 hoy inmerso en el Decreto 1076 de 2015.
- e) Identificar los ecosistemas de importancia ecológica de la zona (Humedales, paramos y manglares).
- f) Identificar el cruce con proyectos licenciados, y demás que cuenten con instrumento de manejo ambiental.
- g) Determinar la actividad agrícola, posible afectación de fauna y flora.

1.2 Diseño.

- a) Una vez definido el sitio del proyecto se debe escoger la alternativa que ambientalmente cause menos impactos a la zona.
- b) Determinar zonas de protección hidrológica, y en general posibles zonas de exclusión por temas ambientales para diseñar.
- c) Contemplar no solo los impactos de la construcción sino también de la operación para poder diseñar considerando la menor afectación en la tapa de operación.
- d) El diseño y la ejecución de las Actuaciones del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización de los Aeropuertos del sur occidente deben estar enmarcados en los preceptos de la Política Ambiental (Resolución No 4730 de diciembre 7/2000), bajo el concepto de “Aeropuertos Verdes” de la Aerocivil, minimizando los riesgos para la salud, la seguridad y el medio ambiente, cumpliendo con la normatividad ambiental nacional y los acuerdos y convenios internacionales.
- e) Diseñar la infraestructura del terminal portuario teniendo en cuenta las disposiciones en materia ambiental Aeroportuaria referentes a manejo de residuos sólidos, residuos peligrosos, residuos líquidos, líquidos industriales, etc.

1.3 Licenciamiento Ambiental.

El Consultor Especializado debe identificar la necesidad o no de licencia ambiental para el Aeropuerto y sus vías de acceso, tramitarla y obtenerla a su costo y riesgo con todo y lo que dicho trámite implica (elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, surtir el trámite, obtener la licencia y posteriormente cederla totalmente a la ANI o a quien esta disponga). Se debe recordar que el EIA, según la Ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura), puede elaborarse en etapa de factibilidad, por lo cual El Consultor Especializado debe iniciar prontamente los estudios a que se refieren los términos de referencia.

- a) El Consultor Especializado deberá solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, pronunciamiento sobre la necesidad o no de presentar Diagnostico Ambiental de Alternativas -DAA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015.
- b) De requerirse Diagnostico Ambiental de Alternativas -DAA, El Consultor Especializado deberá realizar el trámite y presentar ante la ANLA, el estudio de qué trata el artículo 2.2.2.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

El Consultor Especializado deberá previo a la presentación del DAA a la Autoridad Ambiental, remitir dicho documento a la ANI y a la Aerocivil como Autoridad Aeronáutica para evaluar su conveniencia.

Todo documento o estudio que se presente durante el trámite y para la aprobación del DAA deberá incorporar un contenido amplio y suficiente, con la calidad y cantidad requerida por la Autoridad Ambiental.

- c) Una vez definida la Alternativa y obtenido por parte de la Autoridad Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del EIA, El Consultor Especializado deberá iniciar el trámite de licenciamiento con la elaboración detallada del EIA, cuyo cronograma será definido de común acuerdo con la entidad contratante.

En consecuencia, con lo anterior, El Consultor Especializado asume entera responsabilidad de su interacción con la autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.

- d) El Consultor Especializado Correrá con la gestión y el pago de todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en la Gestión u obtención de la licencia ambiental del Proyecto, incluyendo las necesarias para que la Autoridad Ambiental de inicio o prosiga con cualquier etapa del trámite.

- e) El Consultor Especializado será responsable de toda la subcontratación que se requiera para la elaboración de los diferentes estudios y generación de documentos, que demande la Autoridad Ambiental, como son entre otros:
- Los contenidos dentro de los Términos de Referencia Para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA en Proyectos de Construcción y Operación de Aeropuertos Internacionales y de nuevas Pistas en los Mismos, adoptados por el MADS mediante la Resolución 0114 del 28 de enero de 2015.
 - Metodología general para la presentación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), adoptada mediante la Resolución No. 1503 de 2010 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
 - Manual de Evaluación ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) adoptado por medio de la Resolución No. 1552 de 2005 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen
 - Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, establecida por medio de la Resolución No. 1517 del de 2012 del MADS y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
 - Guía Ambiental para la Construcción o Ampliación de Pistas, Plataforma y Calles de Rodaje, adoptada mediante Resolución 1023 de 2005.
 - Formatos para la solicitud de permisos y concesiones vigentes para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, expedidos por la Autoridad Competente.
 - Atender y cumplir con los requerimientos y disposiciones de la Autoridad Ambiental y los gastos en los que se incurra serán de cuenta y riesgo del Consultor Especializado. (Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada por las resoluciones 122 del 5 de febrero de 2013 y resolución 407 del 2 de mayo de 2014, por la cual “se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”).

No obstante, es necesario precisar que el consultor debe acogerse a la normatividad vigente relacionada con dichos costos y en general a la normatividad ambiental vigente.

- f) El Consultor Especializado deberá permitir la participación de las organizaciones que representan a las comunidades vecinas a las Intervenciones, así como de los demás grupos de interés, en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental durante la obtención de la licencia ambiental. En desarrollo de lo anterior, el Concesionario deberá desarrollar los procesos de información, socialización y participación comunitaria, consulta previa (en caso de requerirse), o demás mecanismos de participación reglamentados.
- g) El Consultor Especializado deberá presentar a la ANI el Estudio de Impacto Ambiental EIA elaborado, antes de su radicación ante la Autoridad Ambiental Competente, ANI podrá hacer observaciones al mismo, las cuales deben ser acogidas por EL Consultor Especializado.
- h) El Consultor Especializado deberá responder por toda la información adicional y demás disposiciones que la Autoridad Ambiental requiera dentro del trámite de licenciamiento.
- i) Una vez obtenida la Licencia Ambiental y en firme el Acto Administrativo, El Consultor Especializado se obliga para con la ANI a ceder a su cuenta y riesgo, la licencia ambiental a la ANI o a quien esta disponga.

Productos Parciales: Deberá realizar los estudios para Diagnostico Ambiental de Alternativas, Estudio de Impacto Ambiental con todo lo que este implica de acuerdo con los Términos de referencia que expida la Autoridad Ambiental, documentos de información adicional, etc

Producto Final: Resolución de Licencia Ambiental en firme y Resolución de Cesión Total de la misma

1.4 Otras Obligaciones de Análisis Ambiental y Medidas de Manejo. Todas las que se deriven de los requerimientos de la Autoridad Aeronáutica, Ministerio de Agricultura, Ministerio De salud, etc y requerimientos Contractuales diferentes al licenciamiento ambiental y que se exponen en el Apéndice Ambiental, como son: Manejo de Peligro Aviar, barreras anti ruido, insonorizaciones, manejo de residuos peligrosos, manejo de material decomisado, etc.

1.5 Estructuración de los aspectos ambientales, incluido apéndice ambiental a tener en cuenta para la contratación de un concesionario que por su cuenta y riesgo lleve a cabo los

estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial, social, operación, construcción, mantenimiento rutinario y periódico, explotación comercial y reversión del proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II fase I y II, con todo lo que dicho proyecto implica. Lo anterior considerando el concepto de aeropuertos verdes, adaptación al cambio climático, normativa de OACI y demás disposiciones de Aerocivil en materia ambiental, como autoridad Aeronáutica.

2. ANALISIS AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA EN EL ÁREA DE MANIOBRAS DEL DORADO I (AMPLIACIÓN DE LA CALLE FOXTROT,).

- 2.1 El Consultor Especializado deberá revisar, conocer y evaluar la situación de licencias ambientales preexistentes, y en general la situación ambiental del Aeropuerto El Dorado I ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Secretaria Distrital de Ambiente y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, determinar los pasivos (si existieren), e incumplimientos ambientales de dichas licencias y permisos preexistentes.
- 2.2 Identificará los actores involucrados en las áreas a intervenir, su situación ambiental y la incidencia de los mismos sobre las actividades a desarrollar.
- 2.3 Realizar el diseño de las obras de acuerdo con el diagnóstico ambiental realizado para el Dorado y atendiendo todas las disposiciones legales ambientales existentes y vigentes en Colombia.
- 2.4 Los diseños deben contemplar la afectación de redes y demás infraestructura del aeropuerto, estimar afectación de las mismas, identificar la necesidad de desafectación de áreas y su incidencia ambiental, necesidad de realizar compensaciones por desafectación o impacto a los demás actores involucrados en el proyecto, especialmente con el concesionario OPAIN quien tiene cesión parcial de la Licencia ambiental del Aeropuerto.
- 2.5 Identificará la necesidad o no de modificar licencia ambiental para la realización de las obras, Determinará si se trata de cambio menor o giro ordinario dentro de la actividad licenciada.
- 2.6 Actuará de manera coordinada con Aeronáutica civil como beneficiaria de la licencia ambiental, ya que es esta Autoridad la única que puede solicitar pronunciamientos de la ANLA, CAR y SDA, igualmente con OPAIN si es del caso.
- 2.7 Elaborar los documentos, estudios y demás que se requieran para obtener la viabilidad ambiental de las obras a realizar para que sean gestionados por la Aerocivil y atender a

todos los requerimientos que esta realice y que sean necesarios para la obtención de la viabilidad ambiental.

- 2.8 Obtendrá a su cuenta y riesgo todos los permisos concesiones y autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto de común acuerdo con la Aerocivil.
- 2.9 En caso de tener requerimientos de las Autoridades Ambientales competentes dentro del proceso de obtención de la viabilizada ambiental estos serán atendidos directamente y a cuenta del Consultor Especializado para que sean presentados por la titular de la licencia ambiental. Igualmente si se requiere de la modificación del instrumento de manejo ambiental se deberá aplicar los términos de referencia que determine la Autoridad Ambiental Competente y atender los requerimientos del Decreto único Reglamentario del sector Ambiental 1076 de mayo 25 de 2015.
- 2.10 Finalmente, El Consultor Especializado definirá de la necesidad o no que el concesionario reciba la licencia en cesión total o parcial, gestionará y obtendrá la viabilidad ambiental de las obras y actividades diseñadas, a desarrollar en el Dorado I.

2.11 Estructuración de los aspectos ambientales, incluido apéndice ambiental a tener en cuenta para la contratación de un concesionario que por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial, social, operación, construcción, mantenimiento rutinario y periódico, explotación comercial y reversión del proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II fase I y II, con todo lo que dicho proyecto implica como es “la construcción de nueva infraestructura en el área de maniobras del dorado i (ampliación de la calle foxtrot,)”. Lo anterior considerando el concepto de aeropuertos verdes, adaptación al cambio climático, normativa de OACI y demás disposiciones de Aerocivil en materia ambiental, como autoridad Aeronáutica.

3. ANALISIS AMBIENTAL DE LA SUBTERRANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 500 KV “NUEVA ESPERANZA” QUE ATRAVIESA EL POLÍGONO PREDIAL DE LA FUTURA IMPLANTACIÓN DE ED II

- 3.1 El Consultor Especializado elabora los estudios y diseños de la subterranización atendiendo todos los parámetros ambientales del caso aplicables en el área y la normatividad ambiental vigente, evaluando que la alternativa corresponda a la menos impactante y que no interfiera con el proyecto Aeropuerto El Dorado II.
- 3.2 En consideración a que el Proyecto de la Nueva Esperanza tiene licencia ambiental vigente, se hace necesario que EL Consultor Especializado , de común acuerdo con Empresas Públicas de Medellín - EPM, y a su cuenta y riesgo, conozca los estudios

existentes, la licencia ambiental y los permisos, y elabore los documentos necesarios para que EPM como beneficiario de la Licencia Ambiental, solicite ante la ANLA la modificación de la licencia para el trámite de subterranización de la red de alta tensión y los demás documentos que se requieran en caso que la ANLA determine la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

3.3 EL Consultor Especializado, a su cuenta y riesgo y de acuerdo con EPM, deberá obtener la viabilidad ambiental para la subterranización y cumplir con todas las exigencias de información y gestión que realice la ANLA dentro del proceso.

3.4 El Consultor Especializado deberá a su cuenta y riesgo elaborar el EIA para la modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo con los Términos de Referencia que la Autoridad Ambiental emita para tal fin, para lo cual deberá dar cumplimiento al título segundo, la sección 3 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente al respecto.

3.5 Una vez iniciado el proceso de modificación de la licencia ambiental del Proyecto Nueva Esperanza de EPM, El Consultor Especializado deberá hacerse tercer interviniente dentro del proceso de modificación de la Licencia Ambiental.

3.6 El Consultor Especializado atenderá los requerimientos de información adicional que solicite la Autoridad Ambiental dentro del proceso para que sean presentados por EPM.

3.7 Obtener a su cuenta y riesgo, en concertación con EPM como titular la licencia ambiental, la viabilidad de la subterranización, ya sea por modificación de licencia o como lo disponga la Autoridad Ambiental competente.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO VEHICULAR DESDE LA AV. CALLE 13 Y DESDE LA CARRETERA FACATATIVÁ – EL ROSAL AL TERMINAL ED II, QUE NO ESTÁN PREVISTOS EN EL PLAN MAESTRO DE EL DORADO II.

4.1 Alcance General

El Consultor Especializado debe evaluar y determinar el trazado de la vía desde el componente ambiental, de manera que el mismo genere los menores impactos, también revisará y evaluará la situación ambiental del área de manera que identifique la existencia de licencias ambientales preexistentes, así como pasivos e incumplimientos ambientales de dichas licencias preexistentes, de igual forma debe identificar la necesidad de obtener licencia ambiental nueva o modificaciones a las existentes, para definir que tramite ambiental y ante que Autoridad o Autoridades ambientales lo deben realizar para la ejecución del proyecto. Evaluar la pertinencia o no de iniciar un licenciamiento en conjunto con el Aeropuerto el Dorado II o licenciar por aparte las vías.

Realizará a su cuenta y riesgo todos los trámites ambientales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para la construcción de la vía, así como también elaborar los documentos necesarios hasta obtener la viabilidad ambiental de las vías.

De ser necesario, elaborar a su cuenta y riesgo los estudios para el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en tal sentido es necesario que los estudios técnicos elaborados se desarrollen siguiendo los lineamientos estipulados en los términos de referencia expedidos por la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales (ANLA) para DAA y EIA según sea el caso o por la Autoridad Ambiental competente.

Alcance Específico

- a) El Consultor Especializado deberá solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, pronunciamiento sobre la necesidad o no de presentar Diagnostico Ambiental de Alternativas -DAA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015.
- b) De requerirse Diagnostico Ambiental de Alternativas -DAA, El Consultor Especializado deberá realizar el trámite y presentar ante la ANLA, el estudio de qué trata el artículo 2.2.2.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

El Consultor Especializado deberá previo a la presentación del DAA a la Autoridad Ambiental, remitir dicho documento a la ANI para evaluar su conveniencia.

Todo documento o estudio que se presente durante el trámite y para la aprobación del DAA deberá incorporar un contenido amplio y suficiente, con la calidad y cantidad requerida por la Autoridad Ambiental.

- c) Una vez definida la Alternativa y obtenido por parte de la Autoridad Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del EIA, El Consultor Especializado deberá iniciar el trámite de licenciamiento con la elaboración detallada del EIA, cuyo cronograma será definido de común acuerdo con la entidad contratante.

En consecuencia, con lo anterior, El Consultor Especializado asume entera responsabilidad de su interacción con la autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.

- d) El Consultor Especializado Correrá con la gestión y el pago de todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en la Gestión u obtención de la licencia ambiental del Proyecto, incluyendo las necesarias para que la Autoridad Ambiental de inicio o prosiga con cualquier etapa del trámite.

e) El Consultor Especializado será responsable de toda la subcontratación que se requiera para la elaboración de los diferentes estudios y generación de documentos, que demande la Autoridad Ambiental, como son entre otros:

- Los contenidos dentro de los Términos de Referencia Para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – E.I.A para la construcción de Carreteras y/o túneles con sus accesos M-M-INA-02 Versión No 2, acogidos con resolución 0751 del 26 de marzo de 2015
- Metodología general para la presentación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), adoptada mediante la Resolución No. 1503 de 2010 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
- Manual de Evaluación ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) adoptado por medio de la Resolución No. 1552 de 2005 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen
- Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, establecida por medio de la Resolución No. 1517 del de 2012 del MADS y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
- Guía I de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura sector Vial. 2011
- Formatos para la solicitud de permisos y concesiones vigentes para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, expedidos por la Autoridad Competente.
- Atender los requerimientos y disposiciones de la Autoridad Ambiental durante el desarrollo del trámite y asumir los costos que estos puedan generar. (Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada por las resoluciones 122 del 5 de febrero de 2013 y resolución 407 del 2 de mayo de 2014, por la cual “se fijan las tarifas para el cobreo de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”).

No obstante, es necesario precisar que el consultor debe acogerse a la normatividad vigente relacionada con dichos costos y en general a la normatividad ambiental vigente.

- f) El Consultor Especializado deberá permitir la participación de las organizaciones que representan a las comunidades vecinas a las Intervenciones, así como de los demás grupos de interés, en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental durante la obtención de la licencia ambiental. En desarrollo de lo anterior, el Concesionario deberá desarrollar los procesos de información, socialización y participación comunitaria, consulta previa (en caso de requerirse), o demás mecanismos de participación reglamentados.
- g) El Consultor Especializado deberá presentar a la ANI el Estudio de Impacto Ambiental EIA elaborado, antes de su radicación ante la Autoridad Ambiental Competente, ANI podrá hacer observaciones al mismo, las cuales deben ser acogidas por EL Consultor Especializado.
- h) El Consultor Especializado deberá responder por toda la información adicional y demás disposiciones que la Autoridad Ambiental requiera dentro del trámite de licenciamiento.
- i) Una vez obtenida la Licencia Ambiental y en firme el Acto Administrativo, El Consultor Especializado se obliga para con la ANI a ceder a su cuenta y riesgo, la licencia ambiental a la ANI o a quien esta disponga.
- j) El Consultor Especializado elaborará el apéndice ambiental a tener en cuenta para la contratación de un concesionario que por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial, social, operación, construcción, mantenimiento rutinario y periódico, explotación comercial y reversión del proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado II fase I y II, con todo lo que dicho proyecto implica, incluyendo la construcción del acceso vehicular desde la av. calle 13 y desde la carretera Facatativá – el Rosal al terminal Dorado II, que no están previstos en el plan maestro del Dorado II. Lo anterior considerando el concepto sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático, etc.

Productos Parciales: Deberá realizar los estudios para Diagnostico Ambiental de Alternativas, Estudio de Impacto Ambiental con todo lo que este implica de acuerdo con los Términos de referencia que expida la Autoridad Ambiental, documentos de información adicional, etc

Producto Final: Resolución de Licencia Ambiental en firme y Resolución de Cesión Total de la misma. Proyecto con viabilidad ambiental y permisos vigentes y Apéndice ambiental para la contratación de un concesionario que ejecute el proyecto.

5. ANALISIS AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS RAMALES DE CONEXIÓN FÉRREA DESDE EL TERMINAL ED I Y DESDE EL TERMINAL ED II A LA VÍA FÉRREA EXISTENTE QUE COMUNICA A BOGOTÁ CON MADRID Y FACATATIVÁ.

5.1 Construcción de los ramales de conexión férrea desde el terminal Dorado I y desde el terminal Dorado II a la vía férrea existente que comunica a Bogotá con Madrid y Facatativá:

El Consultor Especializado debe evaluar y determinar el trazado de la línea férrea desde el componente ambiental, de manera que el mismo genere los menores impactos, también, revisará y evaluará la situación ambiental del área de manera que identifique la existencia de licencias ambientales preexistentes, así como pasivos e incumplimientos ambientales de dichas licencias preexistentes y requeridas, para definir que trámite ambiental y ante que Autoridad o Autoridades ambientales lo debe realizar para la ejecución del proyecto. Evaluar la interacción con los dos Aeropuertos el Dorado I y el Dorado II en cuanto al trámite de licenciamiento u obtención de la viabilidad ambiental ante las Autoridades competentes.

El Consultor Especializado preparará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas. En tal sentido es necesario que los estudios técnicos elaborados se desarrollen siguiendo los lineamientos estipulados en los términos de referencia expedidos por la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales (ANLA) para DAA según sea el caso o por la Autoridad Ambiental competente.

Alcance Específico

- a) El Consultor Especializado deberá solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, pronunciamiento sobre la necesidad o no de presentar Diagnostico Ambiental de Alternativas -DAA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015.
- b) De requerirse Diagnostico Ambiental de Alternativas -DAA, El Consultor Especializado deberá realizar el trámite y presentar ante la ANLA, el estudio de qué trata el artículo 2.2.2.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

El Consultor Especializado deberá previo a la presentación del DAA a la Autoridad Ambiental, remitir dicho documento a la ANI para evaluar su conveniencia.

Todo documento o estudio que se presente durante el trámite y para la aprobación del DAA deberá incorporar un contenido amplio y suficiente, con la calidad y cantidad requerida por la Autoridad Ambiental.

- c) Una vez definida la Alternativa y obtenido por parte de la Autoridad Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del EIA, El Consultor Especializado deberá iniciar el trámite de licenciamiento con la elaboración detallada del EIA, cuyo cronograma será definido de común acuerdo con la entidad contratante.

En consecuencia, con lo anterior, El Consultor Especializado asume entera responsabilidad de su interacción con la autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.

- d) El Consultor Especializado Correrá con la gestión y el pago de todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en la Gestión u obtención de la alternativa y sus términos de referencia para EIA.
- e) El Consultor Especializado será responsable de toda la subcontratación que se requiera para la elaboración de los diferentes estudios y generación de documentos, que demande la Autoridad Ambiental para la definición de la alternativa, si se requiere.
- f) El Consultor Especializado deberá presentar a la ANI el documento del DAA elaborado, antes de su radicación ante la Autoridad Ambiental Competente, ANI podrá hacer observaciones al mismo, las cuales deben ser acogidas por EL Consultor Especializado.
- g) El Consultor Especializado deberá responder por toda la información adicional y demás disposiciones que la Autoridad Ambiental requiera dentro del trámite de DAA.
- h) Una vez obtenida la **definición de alternativa y los terminos de referencia para la elaboración del EIA;** el Consultor Especializado se obliga para con la ANI a ceder a su cuenta y riesgo, **el Auto que escoge alternativa si se requiere.**

Productos Parciales: Documento de solicitud ante la ANLA de la necesidad o no del DAA de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.

Producto Final: Deberá realizar los estudios para Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Estudio de Impacto Ambiental con todo lo que este implica de acuerdo con los Términos de referencia que expida la Autoridad Ambiental, documentos de información adicional, etc. Presentar el Auto que define la alternativa si así se requiere, junto con cesión de trámite de ser necesario.